CONTRATACIÓN ECONÓMICA Y
NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES
SOBRE LOS SUJETOS ECONÓMICOS
PRIVADOS

ZUTURO
Realice su sueño

REMBERTO A. SÁNCHEZ MARTÍNEZ

MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN ECONÓMICA

Decreto-Ley No. 304/2012 "De la Contratación Económica"

Ley No. 115 "De la navegación marítima, fluvial y lacustre", Título VII: Contratos de transporte en el comercio marítimo.

Decreto No. 310/2012 "De los Tipos de Contratos"

Decreto 317/2013 Reglamento de la Ley No. 115, Título XIII: *Ídem*

Resoluciones de OACE



Resolución 149/2024 MEP: Contratación económica con entidades estales

Marco legal de la contratación económica: generalidades

- Remisión taxativa o tácita a la autonomía de la voluntad.
- Regla de autonomía:
 vinculación negativa del principio de legalidad.

Normas facultativas

Normas dispositivas

- Obligaciones generales y específicas relacionadas con el tipo contractual.
- Reglas predeterminadas: transcribirlas es innecesario.

- Prohibiciones generales y específicas en el ámbito de la contratación.
- Inderogables, siempre vinculantes y con funciones completiva, interpretativa y restrictiva.

Normas imperativas

Tipología	Figuras	Artículos
Traslación de la propiedad	Compraventa	3-31
	Suministro	32-37
	Permuta	38
	Donación	39
Gestión negocial	Depósito	40-44
	Agencia	54-60
	Comisión	61-81
	Consignación	82-88

Tipología	Figuras	Artículos
	Comodato	89-92
Traslación del derecho de uso y disfrute de	Arrendamiento Resolución 40/2022 MINCIN: Procedimiento de licitación. Resolución 97/2021 MFP: Tarifas mínimas mensuales. Resolución 209/2021 MITRANS: Talleres de entidades estatales	93-100
bienes	Leasing	101-109
materiales	Alquiler de medio de transporte Resolución 141/2021 MITRANS: Contratos gestión de taxis Resolución 207/2021 MITRANS: Entidades estatales Resolución 286/2022 MFP: Tarifas alquiler de ómnibus, etc.	146-147

Tipología	Figuras	Artículos
	Prestación de servicios	45-53
	Transporte terrestres de carga	
Servicios	Resolución 46/2021 MFP: Tarifas camiones y contenedores	120-131
	Resolución 124/2022 MFP: Tarifas carga ferrocarril	
contratos de	Transporte terrestre de pasajeros	132-141
transporte pues implican un	Transporte multimodal Resolución 36/2021 MFP: Metodología tarifas máximas	
servicios con		
regulación especial.	Transporte marítimo de carga y pasajeros	148
Ley 115 y Decreto 317/2013		140
	Transporte aéreo de carga y pasajeros	149

Tipología	Figuras	Artículos	
	Producción cooperada de bienes 112-113		
Cooperación	Prestación cooperada de servicios		
Cooperación	Administración productiva	114-115	
	Administración de servicios		
Construcción	Investigación ingeniera aplicada 151-1		
Si bien algunas de estas figuras pueden calificarse como servicio (<i>V.gr.</i> Control	Documentación de proyectos	154-158	
calificarse como servicio (<i>V.gr.</i> Control técnico), se acoge la clasificación	Ejecución de obra	159-189	
internacional.	Control técnico	190-193	

Trabajadores por cuenta propia y contratos de prestación de servicios

Decreto-Ley 90/2024 "Sobre el ejercicio del TCP"

Decreto-Ley 304/2012

Artículo 31: Prohibición de <u>asociarse</u> entre ellos mediante contrato económico de prestación de servicios para realizar <u>actividades permanentes.</u>

Artículo 3 "Autonomía de la voluntad": las partes gozan de plena autonomía para concertar aquellos contratos que garanticen sus necesidades económicas y comerciales en correspondencia con prioridades económicas y sociales estatales.

Trabajadores por cuenta propia y contratos de prestación de servicios

Algunas consideraciones al respecto:

Simulación del negocio jurídico como causal de nulidad: Artículo 67, incisos e) y f) del Código Civil cubano.

No es una norma imperativa de la contratación. Es una prohibición a la contratación, lesiva al Artículo 3 del DL304.

Vaguedad en los términos relativos a los requerimientos materiales: asociación y permanencia de la actividad.

Trabajadores por cuenta propia y contratos de prestación de servicios

Sobre los contratos de prestación de servicios:

Su objeto genera una gestión o encargo y su consiguiente resultado obligaciones de diligencia, de resultado o ambas inclusive.

Realizar determinada actividad descrita conforme a la nomenclatura oficialmente establecida o, en su defecto, de acuerdo con la descripción usualmente aceptada.

Puede tener carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga.

Decreto 107/2024: Actividades no autorizadas a ejercerse por las MIPIMES, CnA y TCP

Anexo Único, Sección F: El comercio al por mayor de los productos autorizados en esta sección solo puede realizarse <u>mediante contratos con participación de entidades estatales</u>.

¿Qué entender por comercio mayorista en el ordenamiento jurídico cubano?

Resolución 222/2003 MINCIN

Derogada

Resolución 43/2020 MINCIN

Derogada

Resolución 112/2021 MINCIN

Artículos 1.3 y
 1.4 definían
 Comercio
 Mayorista y
 Comercio
 Minorista.

 No establece ninguna definición que permita establecer la distinción. • Ídem

Reglamento para las actividades comerciales en el mercado interno

Definiciones Resolución 222/2003 MINCIN

Comercio Interno: Actividad que tiene por objetivo <u>vincular</u> la producción e importación al consumo a <u>través</u> de la compra y venta, circulación, almacenamiento e intercambio de bienes y servicios en el territorio nacional.

Comercio Mayorista o al por mayor:
Venta de mercancías de producción
nacional o importadas, con destino
a vendedores al por menor,
consumidores industriales e
institucionales y a vendedores al
por mayor, entre otros. En este
comercio también se puede realizar
la venta mayorista al detalle.

Comercio Minorista: Actividad de venta de mercancías y servicios, de productos nacionales o de importación, al por menor para el consumo personal o doméstico de la población. Incluye a los servicios gastronómicos (Artículo 1.4.1) y a los servicios comerciales (1.4.2).

¿Qué entender por participación en el comercio?

- Acto que realiza un sujeto con la finalidad de intermediar en la función comercial.
- Intereses –relativamente- ajenos.
- Pretensión de resultado específico.

Contratos típicos			
Participación directa	Participación indirecta		
Agencia	Depósito		
Comisión	Transporte terrestre de carga		
Consignación	Prestación Cooperada de Servicios		

Agencia

• promover de forma estable o continuada o a mediar para su celebración, actos u operaciones de comercio.

Comisión

• se otorga un mandato para realizar un determinado acto de comercio.

Consignación

• se entregan y consignan bienes muebles que serán liquidados una vez que se comercialicen.

Figura Elementos	Comisión	Agencia	
Intereses		Del Principal y del Agente, no es usual que se actúe a nombre ajeno	
Actos por ejecutar	Concreto	Generales	
Clase de actos	Actos mercantiles jurídicos	Actos de comercio jurídicos y materiales	
Instrucciones	Específicas	Generales	
Duración	Corta	Larga	
Exclusividad	No es frecuente	Usual (territorial)	

Depósito

- se reciben, guardan, custodian y conservan determinadas mercancías.
- se entregan al DEPOSITANTE o <u>a quien este designe</u> (*Cfr*. Artículo 41 del D310).

Transporte terrestre de carga

- se transportan cargas, desde el origen al destino acordado, en el plazo convenido o según el itinerario.
- pueden intervenir terceros: le REMITENTE y el DESTINATARIO.

Contrato de Prestación Cooperada de Servicios

- Comercio ≠ servicio. La operación comercial es un conjunto de actos que implican negocios jurídicos, de los cuales algunos califican como tal. *V.gr.*, transporte de carga. (Sobre el carácter comercial de los servicios, *Vid*. Artículo 45.2 del D310).
- Se deben cumplir los requerimientos de los artículos 111 y 113 del D310 (*Ídem* producción cooperada de bienes).

El COMERCIANTE contrata la prestación cooperada de un servicio que conforma la operación comercial mayorista con ambos Prestadores.

COMERCIANTE

Prestador EES

Contrato de Prestación Cooperada de Servicios

Prestador sujeto privado

COMERCIANTE

¿Y el contrato de producción cooperada de bienes?

- La obligación principal de las partes es <u>suministrar</u> y/o <u>financiar</u> tecnología, materias primas, equipamiento, productos semielaborados, y asistencia técnica a cambio de un precio por <u>cada concepto</u> a partir de la comercialización (*Ídem* servicios).
- Si ambas partes son Productores, cualquiera puede comercializar al por mayor. Que decidan que sea la EES quien comercialice, es un pacto, no un requerimiento legal. (*Cfr.* Artículo 113 del D310)

¿Y el contrato de arrendamiento y el de alquiler de medios de transporte?

- Depende de la finalidad del bien arrendado y determinados pactos (si se condicionan determinados pagos a los resultados comerciales, etc.)
- No son recomendables: la naturaleza del contrato es de <u>uso y</u> <u>disfrute del bien</u>; o sea, es independiente de la operación comercial.

Contratos de atipicidad consuetudinaria

Participación directa

Mediación o corretaje

Estimatorio

Distribución

Concesión mercantil

Mediación o corretaje

- se promueven en interés de otro la celebración de un contrato o se facilita su ejecución;
- acto jurídico determinado y esporádico.

Estimatorio

• se promueven operaciones comerciales a nombre propio de bienes muebles entregados, por los que se pagará un precio mínimo determinado, salvo que se restituyan dentro de un término establecido (comisión y royalties).

Diferencia fundamental entre la Consignación, el Estimatorio y la Agencia

- En la Consignación no procede el cobro de comisión, se cobra al comprador la tasa de margen comercial.
- El AGENTE se obliga a desplegar una actividad adecuada para lograr clientes para su PRINCIPAL, y remitir a éste los pedidos de mercaderías cuya comercialización le ha sido encomendada. Usualmente, no es parte en los contratos que se celebran a raíz de su intervención.

Distribución

 otorga el derecho exclusivo de vender en un sector determinado, y cuya ganancia consiste, en la diferencia entre el precio de compra (descuento mayorista) y el de venta (margen de reventa).

Concesión mercantil

- el Concesionario pone su organización comercial (actuando a nombre, por cuenta y riesgo propios) a disposición del Concedente para colocar productos en el mercado;
- actividad es controlada e impulsada por el Concedente.

Semejanza y diferencia fundamentales entre la Concesión y la Distribución:

- el DISTRIBUIDOR y el CONCESIONARIO son comerciantes independientes, que aceptan comprar para revender bienes de un comerciante determinado, a condición de que el proveedor les conceda la venta de sus productos en un sector determinado.
- la Distribución se refiere a mercadería común de consumo o de uso sencillo, en tanto que la Concesión se refiere a bienes muy específicos por sus características.

Contratación económica con entidades estatales

Resolución 149/2024 MEP

FORMA DE LOS CONTRATOS: Artículo 31 del DL 304

En el caso de los verbales, <u>para probar la relación</u>, resulta suficiente la factura o documento que acredite el servicio prestado o la venta realizada, así como la cuantía a pagar.

Se exige la forma escrita en contratos de ejecución sucesiva o en aquellos donde sea necesario realizar especificaciones técnicas de calidad, garantías, de servicios de posventa u otras similares.

Sentencia No. 174, de 29 de febrero de 2016, Sala de lo Penal, TSP

• La factura comercial es la constancia y evidencia de operaciones mercantiles que dan lugar a esta y que acredita aspectos relevantes de la transacción que tuvo lugar, pero no debe ser entendida como único documento que demuestre la prexistencia de bienes.

Sentencia No. 68, de 31 de mayo de 2018, Sala de lo Económico, TSP

• ...el contrato puede ser verbal o escrito. Aunque establece la primera posibilidad, acota que, como regla general, deben ser escritos, lo que dependerá de la naturaleza de complejidad las relaciones económicas que pretenda regular, sobre todo cuando sea necesario realizar especificaciones requieran la expresión documentada, para poder establecer límites responsabilidades.

Contratación económica con entidades estatales

Pliego de concurrencia

Debe contener como mínimo tres ofertas, siempre que existan prestaciones en dicha cantidad y oportunidad.

Se exime su confección cuando se base sobre <u>exigencias</u> o <u>circunstancias particulares de la actividad.</u>

DEFICIENTE REGULACIÓN

Órgano colegiado

Decide sobre la aceptación de la oferta del pliego -cuando procede su confección- y aprueba la celebración del contrato.

Contratación económica con entidades estatales

Pagos:

- dentro de los límites financieros que tengan establecidos en el plan o el presupuesto aprobado;
- pagos anticipados en la cuantía que apruebe el órgano colegiado y debe existir garantía de devolución ante incumplimiento.

Resolución 183/2020 BCC: Sobre instrumentos de pago y títulos de créditos.

Resolución 111/2023 BCC: Relativa a los cobros y pagos en efectivo

Resolución 209/2024 MFP – Resolución 148/2023 MFP: Tasa de utilidad máxima en correlación con ficha de costos y gastos.

Muchas Gracias



- M rembertosm@gmail.com
- in linkedin.com/in/remberto-antonio-sánchez-martínez-52b605125